

Supremo N° 116-2020-PCM, en los Distritos Judiciales que se encuentran ubicados dentro de la jurisdicción de los Departamentos de Arequipa, Ica, Junín, Huánuco, San Martín, Madre de Dios y Ancash.

Los jueces de paz continuarán prestando servicio en las materias de urgencia y emergencia, incluyendo las siguientes:

1.1. Función notarial en el ámbito de su competencia territorial, conforme a ley y en los casos urgentes que se presenten.

1.2. Tramitación de casos de violencia familiar, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1470, y en el ámbito de su competencia territorial.

1.3. Consignaciones y endosos en procesos de alimentos.

1.4. Sumarias intervenciones respecto de menores que han cometido acto antisocial.

Suspender los plazos procesales, administrativos, de prescripción y caducidad vinculadas al servicio que prestan los jueces de paz hasta el 31 de julio de 2020.

Artículo Segundo.- Implementar la segunda y tercera fase del Protocolo de "Reinicio de Actividades de los Jueces de Paz en Aplicación de lo Dispuesto en el Decreto Supremo N° 094-2020-PCM", habilitando la competencias de los jueces de paz a partir del 1 hasta el 31 de julio de 2020 en los demás Distritos Judiciales del país, no comprendidos en el artículo primero de la presente resolución, a efecto que presten servicio en las siguientes materias:

2.1. Proceso de alimentos (incluyendo consignaciones y endosos en procesos de alimentos).

2.2. Audiencias pendientes de llevar a cabo en los procesos iniciados antes de la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:

a) Que el despacho del juez de paz no se encuentre en su domicilio y

b) Que, en caso el despacho del juez de paz se encuentre en el domicilio, éste se encuentre ubicado en un espacio separado, que no afecte la vida y la salud del resto de miembros del núcleo familiar.

2.3. Exhortos en materia de notificaciones y declaración testimonial, siempre y cuando las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia doten a los jueces de paz de teléfonos celulares adecuados, con conectividad a internet, con cargo al presupuesto asignado a cada una de ellas, que permitan la recepción, trámite y remisión de dichas actuaciones procesales por ese medio.

2.4. Sumarias intervenciones respecto de menores que han cometido acto antisocial.

2.5. Atender escritos con vencimiento de plazo (apelaciones).

2.6. Escrituras públicas de transferencia posesoria de bienes.

2.7. Transferencia de bienes muebles no registrables.

2.8. Constancias de convivencia, domiciliaria, supervivencia y viudez.

2.9. Protestos de título valor.

Solo ingresarán a los despachos de los jueces de paz, los usuarios y partes procesales que hayan sido previamente citados para alguna actuación vinculada a las materias precisadas.

La presentación de escritos y demandas en las materias especificadas se presentarán físicamente en el horario que fije el Juez de Paz, el cual deberá ser publicado en un lugar visible.

Para el ingreso, están obligados a usar la mascarilla, someterse a la desinfección de las manos y mantener el distanciamiento físico.

Artículo Tercero.- En todos los casos, los Jueces de Paz que presten servicios no deben pertenecer a la población vulnerable; supuesto en el cual los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país deberán

designar a los jueces accesorios o al juez de paz del lugar más cercano; sin perjuicio de lo cual, el juez de paz podrá voluntariamente y por escrito manifestar su decisión de continuar prestando el servicio.

Artículo Cuarto.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores del país y la Gerencia General del Poder Judicial cumplan con implementar las medidas dispuestas; así como con dotar a los jueces de paz que están en funciones de todos los implementos necesarios para la protección contra el COVID-19, tales como mascarillas, gel desinfectante, guantes, alcohol, entre otros, que le permitan asegurar su salud y vida, conforme a lo ordenado mediante Resolución Administrativa N° 000127-2020-CE-PJ.

Artículo Quinto.- Requerir a los Presidentes de las Cortes Superiores informen, sobre las medidas adoptadas para ejecutar la Resolución Administrativa N° 000127-2020-CE-PJ.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, en aplicación del artículo 58°, inciso 7, de la Ley N° 29824, monitoree y supervise la implementación y ejecución de las medidas dispuestas, dando cuenta oportuna al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para los fines pertinentes.

Artículo Octavo.- Disponer que la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena elabore un documento de gestión en coordinación con las áreas técnicas de la Gerencia General del Poder Judicial, para el uso adecuado de los teléfonos celulares en el trámite de exhortos.

Artículo Noveno.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1870265-11

Disponen la creación del Juzgado Penal Colegiado Conformado Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Judicial de Lima Este y dictan otras disposiciones

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 000182-2020-CE-PJ

Lima, 3 de julio del 2020

VISTO:

El Oficio N° 070-2020-CR-UETI-CPP-PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Lima Este propone la creación de un Juzgado Penal Colegiado Conformado Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.

Segundo. Que, al respecto, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante Oficio N° 070-2020-CR-UETI-CPP-PJ remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 032-2020-MYE-ST-UETI-CPP, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la referida Unidad, que contiene propuesta de creación de un Juzgado Penal Colegiado Conformado Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en la Corte Superior de Justicia de Lima Este; señalando que

se evidencia la necesidad del referido órgano jurisdiccional para mejorar la atención al usuario y disponer con instancias especializadas en los procesos antes citados, mejorando la celeridad y más aún que la citada conformación no afectaría el desempeño de los mismos.

Tercero. Que, por lo expuesto en el referido informe emitido y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, resulta necesario dictar las disposiciones que permitan coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 695-2020 de la trigésima octava sesión de fecha 23 de junio de 2020, realizada en forma virtual, con la participación de los señores Lecaros Cornejo, Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer, a partir del 1 de julio de 2020, la creación del Juzgado Penal Colegiado Conformado Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar del Distrito Judicial de Lima Este, que estará integrado por el Primer, Segundo y Tercer Juzgado Penal Unipersonal Permanente Especializado en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Este, y conocerá los procesos penales por delitos de feminicidio, lesiones, violación sexual y atentados al pudor del menor; con competencia territorial en todo el Distrito Judicial de Lima Este hasta el 30 de agosto del año en curso; puesto que en mérito a la Resolución Administrativa N° 040-2020-CE-PJ, se creará el Juzgado Penal Colegiado Transitorio de Ate que tendrá competencia en la provincia de Huarochiri.

Artículo Segundo.- Redistribuir todos los expedientes del Juzgado Penal Colegiado de La Molina y el Juzgado Penal Colegiado Permanente de San Juan de Lurigancho al Juzgado Penal Colegiado Conformado creado en el artículo precedente, que correspondan a la especialidad en Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar, excepto aquellos que tienen audiencias iniciadas, cuyo trámite deberá ser culminado a efecto de evitar la interrupción del juicio oral.

Artículo Tercero.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de lo indicado en los párrafos anteriores.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio Público, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este; a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1870265-12

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Universidad Nacional de Moquegua

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

COMISIÓN ORGANIZADORA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0161-2020-UNAM

Moquegua, 11 de marzo de 2020

VISTOS: El Informe N° 146-2020-OPEP/UNAM de fecha 09 de marzo de 2020, Informe N° 139-2020-OAL/CO-UNAM de fecha 06 de marzo de 2020, Informe N° 055-2020-UPE-OPEP/UNAM, de fecha 28 de febrero de 2020, Informe N° 118-2020-OPEP-UNAM-ROX, de fecha 27 de febrero de 2020, Informe N° 050-2020-UP-OPEP/UNAM de fecha 27 de febrero de 2020 y Acuerdo de Sesión Ordinaria de fecha 11 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Capítulo III del Título I del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, mediante Ley N° 30220 "Ley Universitaria" en su Artículo 29° señala que "Aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector, y como mínimo un (1) miembro en la especialidad que ofrece la universidad. Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, con Resolución Viceministerial N° 088-2017-UNAM dispone la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución y dentro de sus Funciones de la Comisión Organizadora señala en el numeral 6.1.3 en su acápite b) Elaborar y aprobar el estatuto, reglamentos y documentos de gestión, académica y administrativa de la universidad;

Que, el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y dispone que: "Artículo 43. - Reglamento de Organización y Funciones - ROF. Es el documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad. Contiene las competencias y funciones generales de la entidad; las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia";

Que, el Decreto Supremo antes citado prevé en su Artículo 46° los supuestos para aprobación o modificación del ROF: "46.1 Se requiere la aprobación o modificación de un ROF, según corresponda, en los siguientes supuestos: a. Por modificación de la estructura orgánica. Este supuesto se da por el incremento del número de unidades de organización por nivel organizacional o niveles organizacionales; b. Por modificación parcial. Este supuesto se da por la reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional y c. Por creación o fusión de una entidad con personería jurídica. 46.2 La Oficina de Planeamiento o la que haga sus veces elabora un informe técnico que sustenta la